



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 312 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 OCT 2018

VISTO: El Memorándum N° 324-2018/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 706501 y Reg. Exp. N° 529806, el Acta N° 04 de Directorio de Gerentes del 20-03-2018, el Informe N° 079-2018-GOB.REG.HVCA/PPR, Informe N° 08-2018-GOB.REG.HVCA/PPR-rth, el Oficio N° 564-2017/GOB.REG.HVCA/OCI, el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338 y demás documentación adjunta en doce (12) folios, más seis (06) tomos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338, Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional Huancavelica denominado “Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. N° 36330, Ccollpaccasa, Yauli - Huancavelica”, periodo 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, que corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del OCI y que tuvo como objetivo general determinar si la obra “Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. N° 36330, Ccollpaccasa, Yauli - Huancavelica” se ejecutó de conformidad a las normas de presupuesto, contrataciones y tesorería;

Que, en la Auditoría de Cumplimiento se evidencia el siguiente hecho observado:

“GESTIÓN IRREGULAR DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA OCASIONÓ LA ENTREGA DE OBRA INCONCLUSA Y APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO QUE IMPIDIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 210,460.61.” Al respecto se señala que, en la ejecución de la obra “Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. N° 36330, Ccollpaccasa, Yauli - Huancavelica”, servidores y funcionarios, en el trámite y gestión del adicional y deductivo de obra, propiciaron que la obra se recepcione de forma inconclusa ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 210,460.61, generado por la inaplicación de penalidades y partidas no ejecutadas, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto (S/)
Inaplicación de penalidad por mora	S/ 182,532.51
Partidas no ejecutadas y que no debieron ser consideradas como deductivo (Partida 02.07.01)	S/ 3,861.59
Partidas no ejecutadas y pagadas, consideradas en planos y presupuesto del Expediente Técnico (Partidas 03.03.02.01, 03.03.02.02)	S/ 11,192.13
Partidas no ejecutadas, pero establecidas en los planos del Expediente Técnico	S/ 12,874.38
Perjuicio ocasionado a la Entidad	S/ 210,460.61

Fuente: Acervo documental de obra

Elaborado por: Comisión auditora

El trámite del adicional N° 01 y su deductivo correspondiente fue realizado en un total de 407 días, contabilizados desde la presentación del expediente hasta su desaprobación final por el Gobernador Regional, por lo que dicho plazo permitió que al Contratista se le otorgue siete ampliaciones de plazo, por causa imputable a la Entidad, debido a la dilación en la emisión de la resolución que deniegue las solicitudes de ampliación, afectando el cronograma de obra. De otro lado, debido a la afectación del cronograma y estando vencido el plazo de ejecución, la Entidad generó el deductivo N° 02 por cuanto no cumplió con la ejecución de partidas por administración directa que devenían del adicional de obra N° 01 desaprobado. Dicho presupuesto deductivo N° 02 que corresponde a la reducción de partidas por el incumplimiento de la Entidad para su ejecución por administración directa, propició la recepción inconclusa de la obra, generando el perjuicio señalado. Actualmente la obra se encuentra en estado inconcluso, perjudicando a la población estudiantil y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 312 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

31 OCT 2018

exponiéndola a riesgos y peligros, tanto al alumnado como a los recursos físicos de la infraestructura educativa;

Que, conforme a la observación del Informe de Auditoría se encuentran comprendidos como presuntos responsables los siguientes funcionarios y servidores: **Guillermo Quispe Torres** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, periodo del 17 de febrero del 2012 al 31 de diciembre del 2014; **Antonio Taype Choque** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, periodo del 02 de enero del 2015 hasta la actualidad (según Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338); **Wilder Fernando Giraldez Solano** en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación, periodo del 02 de enero del 2015 hasta la actualidad (según Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338); **Eduardo Francis Canchari Carbajal** en su condición de Monitor de Obra, con vínculo contractual según Contrato N° 372-2014/ORA del 03 de junio del 2014 y Contrato N° 580-2015/ORA del 16 de noviembre del 2015; **Víctor Alberto Mateo Cotarate** en su condición de Supervisor de Obra, con vínculo contractual según Contrato N° 283-2014/ORA del 26 de mayo del 2014; **Rocío Del Pilar Ochoa Quispe** en su condición de Primer Miembro del Comité de Recepción designada por Resolución Gerencial General Regional N° 610-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 25 de agosto del 2016; **Francisco Hansel Chávez Cardoso** en su condición de Secretario General, periodo del 05 de setiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2014; y, **Freddy Ángel Ruiz Apaclla** en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación, periodo del 17 de febrero del 2012 al 31 de diciembre del 2014;

Que, los hechos descritos en el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338 inobservan lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, las Normas de Edificaciones y Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; así como configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico irreversible para la Entidad, dando mérito a iniciar las acciones legales correspondientes;

Que, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Informe N° 079-2018-GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 08-2018-GOB.REG.HVCA/PPR-rth, luego de la revisión y evaluación legal al Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338, concluye que acorde a los hechos expuestos así como las normas legales que fueron aplicados para cada uno de los responsables, incumplieron sus funciones por lo que asumen la obligación de reparar el daño y perjuicio, teniendo como factores subjetivos el dolo y culpa; en el presente caso, los incumplimientos funcionales se produjeron por culpa inexcusable de quienes aprobaron las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 sin evaluación, ni haber comprobado el sustento técnico legal de adicionales y deductivo vinculado N° 01 conllevado a que se valide el retraso de la obra por un total de 387 días calendario, no haciendo la aplicación de las moras por días de retraso injustificado, pese a que no se haya justificado la necesidad de la ampliación de plazo, incluso por cantidades que exceden dicha necesidad y a pesar que los actos preparatorios no estuvieron realizados; en tal sentido, resulta de aplicación el Artículo 1321° del Código Civil. Conforme a lo expuesto, solicita autorización para iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional de Huancavelica que se estima en un monto de S/ 210,460.61 (Doscientos diez mil cuatrocientos sesenta con 61/100 Soles) que en forma solidaria deberán asumir los responsables;

Que, puesto el expediente administrativo a consideración del Directorio de Gerentes para la evaluación correspondiente, mediante Acta N° 04 de Directorio de Gerentes de fecha 20 de marzo del 2018, se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional; en consecuencia, se expide la presente resolución autoritativa;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 312 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 OCT 2018

Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales correspondientes por los hechos expuestos en el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338, Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional Huancavelica: “Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. N° 36330, Ccollpaccasa, Yauli - Huancavelica”, el Informe N° 079-2018-GOB.REGHVCA/PPR, el Informe N° 08-2018-GOB.REG.HVCA/PPR-rth y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución, contra los funcionarios y servidores que a continuación se detalla:

1. **GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura.
2. **ANTONIO TAYPE CHOQUE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura.
3. **WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO** en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación.
4. **EDUARDO FRANCIS CANCHARI CARBAJAL** en su condición de Monitor de Obra.
5. **VÍCTOR ALBERTO MATEO COTARATE** en su condición de Supervisor de Obra.
6. **ROCÍO DEL PILAR OCHOA QUISPE** en su condición de Primer Miembro del Comité de Recepción.
7. **FRANCISCO HANSEL CHÁVEZ CARDOSO** en su condición de Secretario General.
8. **FREDDY ÁNGEL RUIZ APACLLA** en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

[Signature]
**Lic. Glodolfo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL**